Gaceta Municipal

El Salto 2018- 2021

GACETA 1, AÑO 3, 01/10/2020

El Salto
Ciudad Industrial

El Salto
Gobierno que trasciende
2018 | 2021

www.elsalto.gob.mx

ÍNDICE

Decreto Municipal que reforma los artículos 4°, 5° y 58° fracción V; y se adiciona el artículo 107° bis del Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco.

Decreto Municipal que aprueba la reforma a los artículos 2° en sus fracciones III, IV y V; 3° fracción IV incisos a), b), c), d); y 6° fracciones I y II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de El Salto, Jalisco.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que, en el Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

ÚNICO: Se reforman los artículos 4°, 5° y 58° fracción V; y se adiciona el artículo 107° bis del Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco, **para quedar como sigue**:

Articulo 4.- (…)

De la fracción I.- a la LXXXVI.- (…)

LXXXVII.- NORMA 010/19: La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco;

LXXXVIII.- BOLSA DE PLÁSTICO PARA ACARREO: Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta de un solo uso o reutilizable. Con excepción de las señaladas en la Norma 010/19;

LXXXIX. POPOTE DE UN SOLO USO: Tubo fino de plástico o papel que se emplea para sorber líquidos y que comúnmente, es utilizado una sola vez antes de ser desechado. Con excepción de los señalados en la Norma 010/19;

XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados.
La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; y

XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica:

a). - Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco;

b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y

c). - Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados.

Articulo 5.- (…)

De la fracción I.- a la XXVIII.- (…)

XXIX.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación o el Gobierno del Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las acciones V, VIII y XII de este artículo;

Artículo 58 (…)

De la fracción I a la IV (…)

V.- La producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que se comercialicen dentro del territorio Municipio deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/2019.

Los giros comerciales o de prestación de servicios que proporcionen bolsas de plástico para acarreo o popotes de un solo uso, deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/19.

Artículo 107 Bis. - Tratándose de infracciones impuestas por incumplimiento a las disposiciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/19, se otorgará al infractor un plazo de diez días naturales para subsanar la irregularidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de El Salto, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Los productores de bolsas de plástico para acarreo deben transitar sus procesos de producción, conforme la gradualidad del material reciclado a emplear en la producción, conforme a la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.2. Bolsas con contenido de material biodegradable, ambos de la Norma 010/2019.

Quinto. Los productores de popotes de un solo uso deben transitar sus procesos de producción para demostrar que el producto es compostable, dentro de los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Norma 010/2019 conforme el Punto 4.2.3. de la misma.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales siguientes a que se cumplan los plazos a que hacen referencia la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.1. Bolsas con contenido de material reciclado y el Punto 4.1.3.2. Bolsas con contenido de material biodegradable, y 4.2.3. Gradualidad, todos de la Norma 010/2019, los comercializadores y distribuidores deben sustituir las bolsas para acarreo y popotes, por los producidos conforme a dicha norma.

Séptimo. Las sanciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019 entrarán en vigor conforme lo siguiente:

I. Para productores al día siguiente al que concluya el plazo a que hacen referencia los artículos segundo y tercero transitorios de este ordenamiento; y
II. Para comercializadores y distribuidores al día siguiente al que concluya el plazo a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

Octavo. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas y adiciones que se aprueban, debe elaborar e implementar un programa de concientización y de educación ambiental dirigido a las unidades económicas en su ámbito de competencia, en el que se aborden de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

a) Los alcances de las reformas y adiciones que se aprueban;
b) El empleo responsable de los plásticos de un solo uso;
c) Los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso; y
d) La reducción, sustitución y correcta disposición de los materiales susceptibles de ser empleados.

Noveno. La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad en conjunto con la de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad, deben coadyuvar con las empresas dedicadas a la fabricación de bolsas de plástico o popotes

biodegradables, compostable o con contenido de material reciclado para dar a conocer a unidades económicas y población en general los productos y facilitar su abasto.

Decimo. Este Ayuntamiento contemplará las sanciones económicas en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019, para ser incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que, en el Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

ÚNICO: Se aprueba la reforma a los artículos 2° en sus fracciones III, IV y V; 3° fracción IV incisos a), b), c), d); y 6° fracciones I y II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de El Salto, Jalisco, **para quedar como sigue**:

Artículo 2 (…)

De la fracción I a la II (…)

III. La Sindicatura Municipal: La Sindicatura Municipal de El Salto, Jalisco;
IV. La Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de El Salto;
V. La Dirección: La Dirección de Investigación y Supervisión Interna;
VI (…)

Artículo 3 (…)

De la fracción I a la III

IV. Cuatro vocales: que serán representantes de las siguientes áreas:

a) El Síndico Municipal.
b) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
c) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
d) Órgano Interno de Control o equivalente.

(…)

Articulo 6 (…)

I. Síndico Municipal atreves de las direcciones dependientes de la Sindicatura.; y
II. Dirección de Investigación y Supervisión Interna.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de El Salto, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco.

Tercero. Notifíquese a la coordinación general de administración e innovación gubernamental, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 01 de octubre del 2020.

Fecha de publicación 15 de octubre de 2020.

LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.

LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.